



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021) siendo las nueve y treinta y cinco (9:35) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2019-00374-00** instaurada por **INGRID YULIETH NAVARRO PRADA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y OTROS**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

INGRID JULIETH NAVARRO PRADA

Apoderado: DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA

C. C: 14.398.884

T. P: 157.457 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 12 – 54, oficina 702, Centro Comercial Combeima, Ibagué

Teléfono: 314 3204256

Correo electrónico: diegosotomayors@hotmail.com

2. Parte Demandada

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Apoderado: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA

C. C: 38.254.116

T. P: 76.397 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Carrera 48 Sur No.157 -199, barrio Picaleña, dentro de las instalaciones del Comando del Departamento de Policía del Tolima (Oficina de Defensa Judicial), Ibagué

Teléfono: 3125029032

Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co;
nancy.cardoso@correo.policia.gov.co

3. LLAMADO EN GARANTÍA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
llamó en garantía a la PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS (se admitió a través de proveído del 23 de julio de 2020 – Folio 15-16, Cdno 2 Llamamiento en garantía)

Apoderada: MARGARITA SAAVEDRA MAC ´AUSLAND

C. C: 38.251.970

T. P: 88.624 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 6 No. 5-13, barrio la Pola, Ibagué

Teléfono:

Correo electrónico: juridica@msmcabogados.com

4. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

Llamado en garantía: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, se procederá conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, a resolver sobre las excepciones previas y las relacionadas en dicha norma, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA.

2.1 Llamado en garantía:

PREVISORA SEGUROS S.A. al contestar tanto la demanda como el llamamiento, planteó como excepciones: (Expdigital,archivo10ContestacionDemandayLlamamientoEnGarantía20200901)

- CULPA DE UN TERCERO;*
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN CUANTO A LA POLICÍA NACIONAL Y A PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL;*
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE CONTRATO DE SEGURO;*
- *COADYUVANCIA DE LA EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA POLICÍA NACIONAL;*
- COBRO DE LO NO DEBIDO.*

Frente al llamamiento en garantía propuso las siguientes excepciones:

- *INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN CABEZA DE LA ASEGURADORA – NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO*
- *INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN CUANTO A POLICÍA NACIONAL Y A PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL.*
- *PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.*
- *COBRO DE LO NO DEBIDO*
- *INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN CABEZA DE LA ASEGURADORA POR EXCLUSIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA 1010457*
- *EXCEPCIÓN GENÉRICA*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En lo que tiene que ver con las excepciones propuestas, como quiera que las mismas no encajan dentro de las enlistadas en el artículo 180-6 del CPACA, en concordancia con el artículo 100 del C.G.P, pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, se decidirán en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en este momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Llamado en garantía: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. El 26 de enero de 2018, a eso de las 7:30 de mañana, ocurrió un accidente de tránsito en la vía Neiva – Castilla, Km.89+900, en el que se vieron involucrados los vehículos HYUNDAI STAREX de placas EZJ 203 propiedad de la Policía Nacional, conducido por el patrullero Cesar Augusto Manrique Rojas; el rodante marca Chevrolet NPR de placa TRI 253 propiedad de la compañía TRANSPORTES SAFERBO S.A., conducido por el señor Edwin Alberto Carvajal Maz y, el vehículo marca Chevrolet NPR de placa TRI 251 propiedad de la compañía TRANSPORTES MASTERTRANS LTDA conducido por el señor Jairo Antonio Guzmán Sabogal, en el que resultaron 3 personas fallecidas y 5 lesionadas. (Formulario de Dictamen para la determinación de origen de enfermedad y muerte; informe ejecutivo FPJ3)
2. Que, el señor EDWIN ALBERTO CARVAJAL MAZ trabajaba como conductor de la empresa SAFERBO S.A., y perdió la vida en dicho suceso, cuando fue colisionado por el vehículo de propiedad de la Policía Nacional conducido por el señor Cesar Augusto Manrique Rojas (q.e.p.d), que se desplazaba en sentido contrario de la vía, invadiendo su carril. (Informe policial accidente de tránsito No. 7358000, Folio 40 al 48; registro civil de defunción Serial05991968, Investigación penal CdnPPal)
3. Que el señor Cesar Augusto Manrique Rojas prestaba sus servicios como patrullero en la Policía Nacional adscrito a la Dirección de Inteligencia como recolector de señales, y, el día 26 de enero de 2018, se desplazaba en el vehículo institucional de placa EZJ 203, (Chaparral - Rio blanco) en actividades propias del servicio (comisión de servicio). (Oficio S 2018-003164/DIPOL -RIPOL2 -29 del 27 de enero de 2018, Fol.261-263; 278-285)
4. Que la Fiscalía General de la Nación – Unidad Seccional Guamo, Fiscalía 01 adelantó investigación penal en contra de Jairo Antonio Guzmán por el delito de homicidio culposo y lesiones personales, y, mediante oficio 20460 -0103 01-475 del 17 de mayo de 2018, solicitó preclusión de la investigación. (FI.88-203, CdnPPal)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios ocasionados a la parte actora con ocasión de la muerte del señor Edwin Alberto Carvajal Maz que tuvo lugar en el accidente de tránsito en el que intervino un vehículo de propiedad

de la Policía Nacional, conducido por miembro en servicio de dicha institución cuando se movilizaba por la vía Neiva – Castilla? En caso positivo deberá establecerse sí la llamada en garantía debe reintegrar a la accionada el valor eventual de la condena, esto acorde con los términos de la póliza suscrita entre las partes.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: solicita se aclare que en caso de prosperar las pretensiones de la demanda, el reconocimiento y pago se hiciera a favor de la parte demandante conformada por la señora Ingrid Julieth Navarro Prada y su menor hija.

La parte demandada: Sin observaciones

Llamado en garantía: sin observaciones

Ministerio público: está de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

Conforme lo anterior se adiciona la fijación del litigio en el sentido de que los perjuicios que se llegaren a reconocer serán a favor de la parte demandante.

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: La apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria. Seguidamente, la apoderada de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS manifestó que su poderdante no tiene animo conciliatorio. Las actas se pusieron de presente en la audiencia.

Parte Demandante y Ministerio Público solicitan declarar fallida ésta etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

Documental:

5.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 20 a 213 del expediente.

5.1.2 TESTIMONIALES

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

- Jorge Eliecer Vega Cano
- Brayam Stevens Ríos Criollo
- Jairo Antonio Guzmán Sabogal
- Ever Gerardo Torres Nieto
- Brayan Arles Oviedo
- Blanca Dalila Maz Sacher (sic)
- Yeimi Viviana Sánchez Ortiz
- Heiddy Rúgeles Navarro

La comparecencia de los testigos se encuentra en cabeza del apoderado de la parte demandante pudiendo aportar los correos electrónicos de éstos para proceder al envío del link.

5.2 PARTE DEMANDADA

5.2.1 NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

5.2.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados junto con la contestación de la demanda y que obran a folios 261 a 505 del expediente.

5.2.1.2 DOCUMENTAL

Se le pregunta a la apoderada si insiste en la solicitud de oficiar al Juzgado Penal del circuito del Guamo como quiera que en el expediente obra la audiencia de preclusión de investigación celebrada por éste Juzgado.

La apoderada manifiesta que no es necesario oficiar.

Por lo anterior no se ordenará éste oficio.

5.3 Llamados en garantía

5.3.1 LA PREVISORA S.A.

5.3.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos adjuntos a la contestación del llamamiento y que pueden ser consultados en el expediente digital, archivo14ContestacionDemandaYLLlamamientoLaPrevisora20200911.

No allegó ni solicito decreto de pruebas

5.4. De Oficio

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Llamada en garantía: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Se fijará la hora de las 2:30 p.m del día 8 de abril de 2021, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

6. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:55 minutos de la mañana del día 26 de enero de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA

Apoderado Parte Actora

NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA

Apoderada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND

Apoderada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

